

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de abril de 2023.** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00197-00, informando que se encuentra vencido el término otorgado a la demandada para que allegue escrito de subsanación de la demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.  
Oficial Mayor.

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CARLOS ALBERTO MERCADO CABRERA** EN CONTRA DE **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S.**

**RAD. 47-001-31-05-002-2022-00197-00.**

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede, y revisado el expediente, se observa que la accionada **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S** no allego escrito de subsanación de demanda, y el término otorgado para hacerlo se encuentra vencido.

No hay razón luego de las advertencias realizadas por el Despacho en la providencia del 27 de febrero del presente año y, además, porque al correo de notificaciones se le compartió el expediente al momento de la notificación personal como consta en el archivo 09 del expediente digital, para que omita pronunciamiento sobre la totalidad de los hechos de la demanda conforme fue admitida por el Despacho.

Por lo expuesto, se;

### **RESUELVE**

**1.** Téngase como indicio grave en contra de la accionada **SERVICIOS MÉDICOS OLIMPUS IPS S.A.S.**, la no subsanación de la contestación, por no existir pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones que constituyen el libelo.

**2.** Se fija el día **MARTES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:30 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

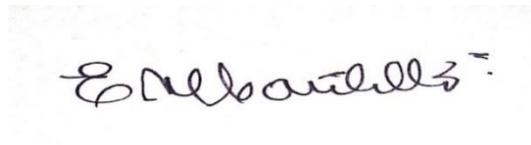
B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido; si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc, deberán manifestarlo al despacho para proceder a realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

